

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Ocho de Agosto del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/754 de parte de la ciudadana R.P.C por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a sus hijos L.E.R.C. y S.G.C.S. que les fueron aplicadas entre los años 2002 y 2004 en la Unidad de Salud de Santiago Texacuangos.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre de los titulares de la información, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-526, dirigido a la Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos, Directora de la Región de Salud Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 7 de Agosto de 2019 el Dr Raúl Ernesto Granados Hernández, Director de la UCSF de Santiago Texacuangos hace constar que *“Con relación a S.A.C. se cuenta con el Expediente y que el mismo paso consulta el 17/05/2019 con vacuna DT adulto aplicada en esa misma fecha, pero que realizando la búsqueda de los libros de vacunación del año 2002 al 2005 no se encontró registro alguno que se le haya aplicado mas vacunas con anterioridad, resultando por ello imposible poder emitir dicha Constancia ”.y que en relación a L.E.R.C., NO se cuenta con Expediente Clinico alguno y por consiguiente no es posible poder brindar Constancia de vacunas alguna.*

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria

se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores (Regional y de la Unidad de Salud), se concluye que no obstante existir expediente clínico, no existe registro de vacunas aplicadas a S.A.C. mas que la antes expuesta y para el caso de L.E.R.C. por no existir expediente medico alguno dicho expediente clínico, resulta imposible como consecuencia en ambos casos la entrega de la referida constancia de vacunas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de las Constancias de Vacunas a los menores S.A.C. y L.E.R.C. en la Unidad de Salud de Santiago Texacuangos. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123